



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., viernes 19 de septiembre de 2025.

Extraordinario Número 40

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR O

ACUERDO por el cual el Lic. Francisco Antonio Noriega Orozco, Auditor Superior del Estado, designa al Lic. Juan José González Castillo, Director de Asuntos Jurídicos, como Encargado de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado..... 2

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO General 12/2025 mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado aprueba las directrices sobre la conclusión de funciones del Consejo de la Judicatura y de las Comisiones que lo integran, de la entrega-recepción de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales de órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, y demás disposiciones relativas a la implementación de la reforma constitucional del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO AUDITORÍA SUPERIOR

LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VI, párrafo segundo, 76 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 90 fracciones VII, XIII y XXXVI, 91 y 96 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 12 fracciones XX, XXVII y XXIX, y 66 penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, establecen que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el artículo 4 fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, define a la autonomía de gestión como la facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos que utilice para la ejecución de sus atribuciones.

TERCERO.- Que mediante el Punto de Acuerdo No. 66-21, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 35, de fecha 30 de octubre de 2024, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, designó al suscrito como Auditor Superior del Estado para fungir en el cargo por un período de ocho años.

CUARTO.- Que los artículos 90 fracciones VII, XIII y XXXVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 12 fracciones XX, XXVII y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, señalan que al Auditor Superior del Estado le corresponde, expedir los acuerdos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones legales que se confieran a la Auditoría, así como designar a las y los titulares de las Unidades Administrativas; entre otras que señale la citada Ley y demás disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Que el artículo 91 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, prevé que el Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los Auditores Especiales, así como por Directores y Titulares de Unidades, Auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el presupuesto autorizado.

SEXTO.- Que en fecha 29 de agosto de 2025 el MTRO. OSCAR ALBERTO LARA SOSA presentó renuncia al cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO.- Que por su parte, el artículo 66 penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, establece que las ausencias temporales de las y los Auditores Especiales, personas titulares de las Direcciones, Secretaría Técnica, Coordinaciones y del Órgano Interno de Control, serán suplidas por quien designe la persona titular de la Auditoría en el despacho de los asuntos de su competencia, o por la o el servidor público de jerarquía inmediata inferior.

OCTAVO.- Que con motivo de la renuncia del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, con efectos a partir del 31 de agosto de 2025, es preciso emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL EL LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, DESIGNA AL LIC. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CASTILLO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al LIC. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CASTILLO, Director de Asuntos Jurídicos, para que se desempeñe como Encargado de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, con las atribuciones y facultades previstas en los artículos 91, 96 y 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 3 fracción XV, 6, 7, 8 numeral 7, 11, 41, 61, 63, 64 y 66 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Portal de Internet de la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al LIC. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CASTILLO, Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos administrativos a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- La vigencia del presente Acuerdo concluye hasta en tanto se emita una revocación al mismo o se designe al servidor público que ocupe la titularidad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 11 de septiembre de 2025.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.- LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión ordinaria celebrada en fecha diecisiete de septiembre del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 12/2025 mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado aprueba las directrices sobre la conclusión de funciones del Consejo de la Judicatura y de las Comisiones que lo integran, de la entrega-recepción de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales de órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, y demás disposiciones relativas a la implementación de la reforma constitucional del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (vigente a la época de los hechos) la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, está a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, quien cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que, congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen. Similares atribuciones contenidas en el artículo 122, fracción XVI, XVIII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67, aprobado por el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, el cual entró en vigor conforme a lo establecido en su artículo primero transitorio. A su vez los párrafos segundo y tercero, del artículo 100 del citado Decreto, disponen que la administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial; órganos que contarán con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones.

III.- Que, en términos del artículo quinto transitorio del referido Decreto, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará ejerciendo sus facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina hasta en tanto se instalen el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial. Asimismo, conforme al artículo sexto transitorio, dichos órganos iniciarán funciones a partir de su instalación, momento en el cual el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado quedará extinto. Para tal efecto, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales hacia los órganos de nueva creación, en atención a sus respectivas competencias y aprobará los Acuerdos Generales y específicos que resulten necesarios para la implementación de dicho plan, garantizando la continuidad institucional y la debida conclusión de los procedimientos en trámite.

IV.- Que el veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-330, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la cual entrará en vigor el próximo primero de octubre de dos mil veinticinco; y en el artículo noveno transitorio de dicha Ley, establece que los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado continuarán vigentes en todo lo que no se oponga a la misma, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial emitan sus propios Acuerdos.

V.- Que, de acuerdo con la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, las y los servidores públicos del Poder Judicial están obligados a realizar formalmente la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales, financieros, y de los asuntos jurisdiccionales bajo su responsabilidad al separarse de su cargo.

En consecuencia, atendiendo a la reforma constitucional en materia de Reforma Judicial, y derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que fueron electas la totalidad de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces de Primera Instancia y Menores, y considerando la reorganización del Poder Judicial con la extinción del Consejo de la Judicatura y la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, aunado a la propuesta que realiza el Magistrado Presidente, este Órgano Colegiado estima pertinente establecer directrices sobre la conclusión de funciones del Consejo de la Judicatura y de las Comisiones que lo integran, de la entrega-recepción de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales de órganos jurisdiccionales y áreas administrativas y demás disposiciones relativas a la implementación de la reforma citada, asegurando una transición ordenada, eficaz y transparente, en beneficio de la continuidad institucional, la impartición de justicia y los derechos, tanto de las y los servidores judiciales, como de las y los justiciables.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, en sus fracciones XVI XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueban las directrices sobre la conclusión de funciones del Consejo de la Judicatura y de las Comisiones que lo integran, de la entrega-recepción de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales de órganos jurisdiccionales y áreas administrativas y demás disposiciones relativas a la implementación de la reforma constitucional del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, siendo las siguientes:

I. CONSEJO DE LA JUDICATURA

1. Sesiones plenarias del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura continuará ejerciendo sus funciones mediante sesiones ordinarias y extraordinarias. Para la resolución de los asuntos de su competencia, se fija como última fecha de sesión del Pleno del Consejo, el veintitrés de septiembre del presente año. No obstante, de manera excepcional y previa justificación de causa, el Pleno del Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias posteriores, cuando existan asuntos de urgencia o trascendencia, hasta antes de su extinción.

2. Trámite de asuntos. El Pleno del Consejo de la Judicatura y sus Comisiones, independientemente de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán continuar con la tramitación de los asuntos de su competencia, debiendo procurar su culminación al cierre de funciones.

3. Suspensión de plazos y términos. A partir del veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se suspenden los plazos y términos procesales en los procedimientos disciplinarios que se encuentran en trámite y resolución ante el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Comisión de Disciplina. Esta suspensión se mantendrá hasta que los nuevos órganos competentes determinen lo que corresponda. Las denuncias y quejas administrativas presentadas en el Consejo posteriores a la fecha señalada serán reservadas en su impulso procedimental correspondiente para que, el Tribunal de Disciplina que entra en funciones el primero de octubre de dos mil veinticinco, determine lo procedente para su continuación; salvo los casos en que, por naturaleza urgente, se justifique su atención inmediata. Debiendo ponderar las cargas de trabajo respectivas y los plazos procesales respectivos.

4. Engrose y conclusión de asuntos. Los asuntos que se resuelvan durante la vigencia de este Acuerdo General y hasta la celebración de la última sesión del Pleno del Consejo, deberán finalizar su ejecución dentro de los cinco días hábiles siguientes a su resolución.

5. Turno a ponencias. Se suspende de manera inmediata la remisión de asuntos mediante turno a las ponencias para formular proyectos de resolución; quedando en reserva para que, en su caso, el Tribunal de Disciplina determine resolución conforme a sus atribuciones.

6. Derechos y obligaciones. Los instrumentos jurídicos, contratos, contratos accesorios, convenios, permisos administrativos, convenios de colaboración, acuerdos interinstitucionales o cualquier otro instrumento jurídico celebrados que generen derechos y obligaciones para el Consejo de la Judicatura, con anterioridad a su extinción, seguirán siendo válidos y vinculantes conforme a lo estipulado en ellos.

Las garantías, seguros y demás instrumentos que se encuentran expedidos con motivo de los instrumentos jurídicos celebrados continuarán cubriendo las obligaciones y responsabilidades contractuales correspondientes; por lo tanto, los nuevos órganos conservarán los derechos para ejercitar las acciones conducentes.

En los procedimientos judiciales y administrativos en los que el Consejo de la Judicatura sea parte, se entenderá sustituido de pleno derecho por el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

7. Entrega-recepción de recursos humanos. La transferencia de recursos humanos del Consejo de la Judicatura deberá incluir, por cada Comisión, y su Secretaría Ejecutiva, la plantilla de personal correspondiente, integrada por el listado de nombres, clave y puesto de las y los servidores públicos adscritos, respetando su cargo, antigüedad y demás derechos laborales.

a) Corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial recibir los recursos humanos y materiales de las áreas que actualmente ejercen funciones de investigación y disciplina, es decir, las Direcciones, áreas y las y los servidores judiciales que realizan dichas tareas, así como el personal adscrito a la Comisión de Disciplina e integrantes de la Secretaría Ejecutiva que realizan labores en substanciación disciplinaria.

b) Por su parte, al Órgano de Administración Judicial se transferirán los recursos humanos y materiales de las áreas que actualmente ejercen funciones de administración, coordinación, capacitación y de carrera judicial, es decir, las Direcciones, áreas administrativas y las y los servidores judiciales adscritos a las Comisiones de Administración, de Carrera Judicial y de Implementación de Sistemas Judiciales, así como integrantes de la Secretaría Ejecutiva que auxilian en las labores relativas a dichas tareas y de la Coordinación Jurídica.

8. Entrega-Recepción de recursos materiales.

a) Las Comisiones que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura, con intervención de la Dirección de Contraloría, deberán realizar la entrega de los materiales y oficinas que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como de los asuntos en trámite, documentos y archivos, al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura el treinta de septiembre de dos mil veinticinco. Dicha transferencia deberá contener asuntos y acciones que requieran atención especial, así como el informe respecto a los Comités que integran los consejeros, y, en su caso, efectos en la gestión. Asuntos recibidos y aspectos relevantes por reportar con posterioridad a la fecha de último turno de proyectos remitidos a las Comisiones, convenios de colaboración, litigios en los que el Consejo de la Judicatura es parte, entre otros. A su vez, el Secretario Ejecutivo, conforme a la normativa aplicable, efectuará la entrega-recepción de dichos recursos y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, al Tribunal de Disciplina Judicial —en lo relativo a la disciplina de los integrantes del Poder Judicial del Estado— y al Órgano de Administración Judicial —en lo concerniente a la gestión administrativa y a la carrera judicial—, el día primero de octubre del presente año, fecha en que dichos órganos iniciarán sus funciones.

b) En lo atinente al equipo de cómputo e informático del Consejo de la Judicatura, se instruye a la Departamento de Bienes Patrimoniales del Poder Judicial del Estado, a fin de que elabore listado donde se identifiquen los bienes asignados al Consejo de la Judicatura y sus Comisiones, así como su Secretaría Ejecutiva; el cual, deberá ser dado de baja de su resguardo a más tardar el treinta de septiembre de dos mil veinticinco, quedando el mismo en favor de dicho departamento, hasta el día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las y los integrantes del Órgano de Administración, a fin de realizar los nuevos resguardos.

9. Continuidad operativa. El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura realizará las funciones de Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial y de Secretario Ejecutivo del Órgano de Administración Judicial, hasta en tanto ambos órganos designen titulares.

II. ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS

10. Sistema automatizado de entrega-recepción. Se utilizará un sistema de entrega-recepción automatizado y electrónico, en el cual las actas serán firmadas mediante FELAVA (firma electrónica avanzada), que optimizará y facilitará dicha obligación, en consideración de la cantidad de órganos judiciales y áreas administrativas.

11. Órganos Jurisdiccionales.

a) Las y los titulares de los Juzgados de Primera Instancia, Menores, Ejecución Penal y Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, harán entrega de lo que se encuentra bajo su responsabilidad el treinta de septiembre del presente año, a la o el Secretario de Acuerdos o quienes hagan sus veces; quienes a su vez entregarán a la o el titular del órgano jurisdiccional el día que determine el Órgano de Administración Judicial, acorde a las adscripciones relativas.

b) Respecto a las y los Jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, será la Coordinación General, en conjunto con la Unidad de Administración de Sala y la Dirección de Contraloría, quienes realizarán las gestiones administrativas correspondientes para la entrega-recepción.

c) En el Sistema de Justicia Laboral, la o el servidor judicial que funja como enlace en la entrega-recepción será la o el Secretario Instructor de mayor antigüedad.

d) En los supuestos en que la o el servidor judicial responsable de la recepción y entrega haya resultado electo en la elección extraordinaria 2024-2025 como juzgador o juzgadora, dicha gestión será realizada por la o el servidor judicial de mayor jerarquía y antigüedad dentro del órgano judicial.

12. Áreas Administrativas. Las y los Directores, Coordinadores y titulares de las áreas administrativas, que concluyan su relación laboral, entregarán los recursos materiales, humanos, operativos y demás con los que cuenten, a las personas que determine el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, según sea el caso.

Las y los Jefes de Departamento y de Unidades Administrativas, que concluyan sus funciones, realizarán su entrega a su actual superior jerárquico.

Debiendo informar las principales funciones y asuntos que, por su especial relevancia, se tiene interés en dejar constancia, ya sea porque se encuentren concluidos o en proceso, así como su impacto y, en su caso, las acciones que deberán ejecutarse para su continuidad y conclusión; así como los aspectos más relevantes, identificar problemáticas y temas prioritarios señalando su grado de atención, los plazos o fechas de su vencimiento, presupuesto autorizado y última actividad realizada, indicando la fecha y recomendaciones a seguir.

III. DISPOSICIONES DE GESTIÓN JUDICIAL Y OPERATIVA.

13. Creación de plazas. Se crean las plazas administrativas para la integración de los nuevos órganos del Poder Judicial, conforme a lo previsto en el artículo 106, del Decreto Constitucional 66-67, de la siguiente manera: cinco plazas de Magistraturas para el Tribunal de Disciplina Judicial y cinco plazas para las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial; en consecuencia, se extinguen las cuatro plazas de titulares del Consejo de la Judicatura. Lo anterior, con efectos a partir de la instalación de los referidos órganos.

14. Información financiera. Las Direcciones de Administración y de Finanzas, realizarán un informe en el cual de manera detallada, incluyan la información que aplique de los formatos que prevé la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; en el que incluya lo referente a cada una de las áreas administrativas, precisando la situación presupuestaria, situación de recursos financieros y materiales, situación de obras públicas en proceso, contratos y convenios vigentes de adquisición de bienes, prestación de servicios, situación de auditorías por iniciar o en proceso, y todos aquellos aspectos atinentes a cada dirección a su cargo. Los informes contemplados a cargo de dichas Direcciones deberán incorporarse en el acto de entrega-recepción a la Presidencia del Órgano de Administración.

15. Visitas Judiciales e investigación disciplinaria. Se suspenden las visitas extraordinarias que se ordenen por parte del Consejo de la Judicatura y las visitas ordinarias calendarizadas por la Dirección de Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto el Tribunal de Disciplina disponga lo conducente. Aquellas que se encuentren iniciadas, deberán concluirse a más tardar el veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

Respecto las tareas de investigación procesal, se suspenden plazos y términos en las carpetas de responsabilidad administrativa, así como en las quejas y/o denuncias que sean presentadas en contra de servidores judiciales; éstas serán reservadas hasta en tanto el Tribunal de Disciplina Judicial acuerde lo contrario. Lo anterior, con efectos del veintitrés de septiembre del año en curso.

16. Revisión de Contraloría. La Dirección de la Contraloría del Poder Judicial, deberá revisar que los formatos estén debidamente requisitados de conformidad a los Lineamientos para la Realización de los Procesos de Entrega-Recepción en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, mismos que deberán sujetarse a los requisitos previamente establecidos a cada uno de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, lo anterior para constancia de la transferencia de recursos.

17. Funcionalidad del servicio judicial. En atención a lo previsto en el artículo noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, continuarán vigentes los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura, en todo aquello que no se oponga a la nueva Ley; asimismo, permanecerán vigentes los acuerdos plenarios para garantizar la continuidad en la impartición de justicia y la seguridad jurídica de las personas justiciables y servidoras judiciales, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial emitan sus propios Acuerdos que los sustituyan o modifiquen.

18. Operatividad del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Se precisa que seguirán vigentes las habilitaciones de las Juezas y Jueces del Sistema Penal Tradicional y del Sistema de Justicia para Adolescentes para actuar en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, así como los acuerdos relativos a la facultad de las y los juzgadores para conocer y participar en carpetas procesales fuera de su Distrito Judicial o Región Judicial, a efecto de salvaguardar los principios de justicia acusatoria y oral y el desarrollo procedimental de dicho sistema. Del mismo modo, se mantendrán vigentes las habilitaciones para conocer asuntos del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, de Control y de Enjuiciamiento, conforme a las condiciones establecidas en su designación.

19. Servicios en los Centros de Convivencia Familiar. Los Centros de Convivencia Familiar de este Poder Judicial, continuarán brindando sus servicios de manera ininterrumpida en concordancia con la agenda establecida en su calendario interno, con el propósito de salvaguardar los derechos de las y los adolescentes y menores de edad.

20. Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos. Se garantizará la continuidad de las citas tendientes a solucionar los conflictos entre particulares previamente programadas, a fin de no generar afectación a las personas justiciables, dentro de los plazos y términos previstos en la ley.

21. Soporte técnico y servicio de sistema de tecnología. La Dirección de Informática deberá prever las acciones necesarias para garantizar el soporte y mantenimiento de los sistemas tecnológicos durante el proceso de transición, a fin de que no se vea comprometida la información confidencial, ni se afecte del desarrollo de los servicios judiciales electrónicos en favor de las y los justiciables.

Asimismo, se deberán adoptar las medidas pertinentes para la oportuna asignación de la Firma Electrónica Avanzada (FELAVA) a las y los nuevos integrantes del Poder Judicial del Estado, de manera que se asegure la adecuada operatividad institucional y se contribuya a una impartición de justicia pronta, completa y expedita.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina, hasta en tanto se instalen el Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, momento en el cual quedará formalmente extinto.

TERCERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de interponer las disposiciones, así como de resolver las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General.

CUARTO.- Las remuneraciones de las plazas administrativas contempladas en el punto décimo tercero, serán asignadas conforme lo que determine el Congreso el Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Asimismo, comuníquese al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 18 de septiembre de 2025.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.
